



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La profesión de Instrumentación Quirúrgica tuvo sus inicios a fines del siglo XIX cuando las enfermeras preparaban los instrumentos para las cirugías y tiene su marcado advenimiento durante la guerra de Crimea que se desarrolló entre 1854 y 1856 por el Imperio Ruso y la alianza del Reino Unido, Francia, el Imperio Otomano y el Reino de Piamonte y Cerdeña, en la península de Crimea, en el Mar Negro.

En nuestro país, en la primera mitad del siglo XX, Guillermo Bosch Arana, Doctor en Medicina (Universidad de Buenos Aires, 1912) fue uno de los médicos más importantes, especializado en Cirugía y universalmente conocido por ser el creador y fundador de la primera Escuela de Instrumentación Quirúrgica en el Hospital Argerich.

A fines de la década de 1960 se creó la Asociación Argentina de Instrumentadoras (A.A.D.I.) y a partir de ello, se inicia la actividad científica que permite ampliar la formación de los Instrumentadores Quirúrgicos. En julio del año 1969 se constituye como asociación civil "destinada a realizar obras de interés general y comunitario y se encausa a la consecución de los siguientes fines: salvaguardar la jerarquía y los derechos de las instrumentadoras egresadas, cuyo título habilitante haya sido expedido por las escuelas competentes, su capacitación y especialización".

Desde ese momento, la profesión no ha dejado de avanzar de la mano de hombres y mujeres que la han abrazado junto a los cambios científicos-tecnológicos.

Los instrumentadores quirúrgicos sostienen la prioridad de la dimensión humana y junto a ella la asistencia técnica que asegura el andamiaje necesario para la recuperación de la salud de los sujetos.

Recién en la década del 70 es cuando se reconoce a la Instrumentación Quirúrgica como "Actividad de colaboración de la Medicina incorporándola al artículo 42, Título VII de los Colaboradores, del Decreto Ley N° 17.132/67".

En 1974 el Secretario de Estado de Salud Pública resuelve reglamentar la actividad del Instrumentador Quirúrgico y en 1976 se comienza con la matriculación de los instrumentadores en provincia de Buenos Aires.

A partir de 1985 la Asociación Argentina de Instrumentadores, en calidad de Miembro Fundador, junto con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

otras Sociedades y Asociaciones de países de América creó la Federación Latinoamericana de Instrumentadores Quirúrgicos (F.L.I.Q.) conformada por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Uruguay y, publica en su revista oficial trabajos científico-profesionales elaborados por colegas latinoamericanos.

Por ello,

Autores: Alejandro Marinao y Luis Albrieu.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Capítulo I

Objeto, Alcances y Ámbitos de Aplicación

Artículo 1°.- Objeto. El objeto de la presente es establecer el marco regulatorio para el ejercicio de la profesión del instrumentador/a quirúrgico/a en la provincia de Río Negro, en forma autónoma o en relación de dependencia.

Artículo 2°.- Ejercicio Profesional. El ejercicio profesional del instrumentador/a quirúrgico/a, comprende las funciones de:

- a) Asistir, controlar, supervisar, evaluar y coordinar en lo atinente a su tarea específica, el proceso de atención del paciente desde su ingreso a las áreas de actividad quirúrgica hasta su egreso de la sala de recuperación post-anestésica, realizadas con autonomía técnica, dentro de los límites de competencia que deriva de las incumbencias del título habilitante.
- b) Realizar las tareas relacionadas con acciones sanitarias, comunitarias y de índole jurídico pericial en el marco de la garantía de calidad, ética y responsabilidad profesional.
- c) Ejercer la docencia, investigación y asesoramiento sobre los temas de su incumbencia y la organización, administración, dirección, supervisión y control de calidad y asesoramiento de los servicios de actividad quirúrgica.
- d) Integrar el equipo técnico y profesional que realiza la tarea en el centro quirúrgico según:
 - Normas en relación al paciente.
 - Normas en relación al acto quirúrgico.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Dependencia. Los profesionales de la instrumentación quirúrgica, por sus incumbencias técnicas, pertenecen al Departamento de Servicios Técnicos y Auxiliares de la salud de cada Centro de Salud provincial.

Artículo 4°.- Del Ejercicio Profesional. Por su formación, los profesionales de la instrumentación quirúrgica para ejercer, se clasifican en dos Categorías:

Categoría 1: Instrumentador/a Quirúrgico/a.

Categoría 2: Licenciado en Instrumentación Quirúrgica.

Artículo 5°.- De las Categorías.

Categoría 1: Instrumentador/a Quirúrgico/a está reservado a aquellas personas que posean:

- a) Título habilitante otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas, reconocidas por Autoridad Competente.
- b) Título de Instrumentador/a Quirúrgico/a y/o Técnico/a en Instrumentación Quirúrgica y/o Técnico/a Superior en Instrumentación Quirúrgica y/o Técnico/a en Quirófano otorgado por centros de formación de nivel terciario no universitario, dependiente de organismos nacionales, provinciales o municipales e instituciones privadas reconocidas por la autoridad competente.
- c) Título, diploma o certificado equivalente expedido por países extranjeros, el que debe ser revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o los respectivos convenios de reciprocidad y con la evaluación de Instrumentadores Quirúrgicos que designe el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro.

Categoría 2: Licenciados

- a) Título requerido para el de Instrumentador/a Quirúrgico/a Categoría 1, más:
- b) Título habilitante de grado de Licenciado/a en Instrumentación Quirúrgica y/o Licenciado/a en Administración y Organización de Quirófanos otorgado por universidades públicas o privadas, reconocidas oficialmente por la autoridad competente y ajustadas a la reglamentación vigente.
- c) Título equivalente expedido por países extranjeros, revalidado en el país de acuerdo a la reglamentación vigente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Alcances.

A) Categoría 1: 1.1 Instrumentador/a Quirúrgico/a Circulante y 1.2 Instrumentador/a Quirúrgico/a de Campo.

1.1. Instrumentador/a Quirúrgico/a Circulante.

- Verifica la lista de cirugías y realiza visita pre-quirúrgica para contención del paciente.
- Controla la asepsia y antisepsia del quirófano y dispone el mobiliario e instrumental necesario para el tipo de intervención que se llevará a cabo.
- Comprueba el funcionamiento satisfactorio de los equipos, aparatos e instrumentos a emplear en la intervención: lámparas scialíticas, equipamiento de aspiración, electro bisturí y todo lo necesario para la actividad quirúrgica a realizar, seleccionando las cajas de instrumental según procedimiento quirúrgico, el material de sutura, drenaje y todo elemento estéril y no estéril requerido.
- Recibe al paciente, corrobora su identidad al ingreso al área quirúrgica, de acuerdo a los datos personales registrados en su historia clínica y los estudios pre-quirúrgicos.
- Acompaña durante el traslado al paciente a la mesa de operaciones, ubicándolo en la posición necesaria teniendo en cuenta la anatomía y la posición requerida según la técnica quirúrgica a realizar; Considerando también seguridad y movimientos respiratorios, sujetándolo con medios adecuados.
- Efectúa (checklist), seguridad pre, intra y postquirúrgica (recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS)).
- Observa la dinámica de la intervención para detectar fallas técnicas, control de materiales biomédicos, insumos y equipos de utilización.
- Asiste al equipo médico, y al Instrumentador de Campo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Recibe, etiqueta todas las muestras para estudios anatomopatológicos, biológicos y periciales, con la identificación del paciente, garantizando el medio de conservación adecuado.
- Finalizando con la documentación por escrito de la misma según normativa de la institución.
- Transcribe cualquier inconveniente pre-intra o postoperatorio en el (checklist), el cual debe ser firmado por el Instrumentador circulante y el Instrumentador de campo.

1.2. Instrumentador/a Quirúrgico/a de Campo.

- Realiza lavado quirúrgico y colocación de vestimenta y guantes estériles.
- Prepara la mesa de instrumentación equipándola con todo el material e instrumental necesario para el acto quirúrgico y efectúa su control.
- Colabora con el equipo quirúrgico en la preparación de la piel y el campo operatorio estéril.
- Participa anticipándose al procedimiento según técnica quirúrgica aplicada.
- Colabora con prácticas especiales de diagnóstico y tratamiento.
- Efectúa el recuento de compresas, gasas, instrumental y agujas antes que el cirujano proceda al cierre de la incisión, volcándolos en la lista de verificación en conjunto con la circulante.
- Realiza limpieza y oclusión de la herida quirúrgica una vez finalizada la intervención. Descarta los elementos corto-punzantes según técnica de seguridad, retira el material e instrumental utilizado descontaminándolo, para su posterior lavado, secado, control y acondicionamiento en Central de Esterilización.
- Colabora durante el traslado del paciente desde la mesa de operaciones a la camilla, cuidando que se encuentre sujeto a la misma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Crea el protocolo quirúrgico de instrumentación, el que debe ser agregado a la Historia Clínica del paciente, quedando una copia en el centro quirúrgico, con los siguientes datos: fecha, hora y lugar en que se desarrolla el acto quirúrgico, identificación de la institución de Salud correspondiente, datos identificatorios del/la paciente; de los integrantes médicos y de los/as Instrumentadores/as y técnicos/as intervinientes, descripción del recuento de gasas, agujas e instrumental y descripción de las circunstancias ocurridas durante el acto quirúrgico.
- Es responsable de llevar a cabo la aplicación, constatación del cumplimiento y la realización de la lista de verificación en cada cirugía que asista. Asimismo, corrobora y verifica que la misma se encuentre completa antes de la inducción anestésica, antes de la incisión cutánea y antes del egreso de cada paciente con su posterior firma por él/ella y el/la cirujano/a responsable del acto quirúrgico.
- Verifica que el quirófano se encuentre, de inmediato, en condiciones de higiene que permitan su uso posterior.

B) Categoría 2: Licenciados en Instrumentación Quirúrgica.

Todas las correspondientes a la categoría 1 más:

- Planifica, organiza, administra y desarrolla actividades docentes destinadas a la formación, educación y perfeccionamiento en el campo de la Instrumentación Quirúrgica en sus diferentes niveles y modalidades educativas.
- Participa en la selección del personal que desempeñe tareas en todas las áreas con actividad quirúrgica.
- Organiza, administra, dirige, supervisa y efectúa el control de calidad y/o asesora a todos los servicios con actividad quirúrgica, obstétrica y/o de emergencia.
- Colabora en la elaboración de normas de requisitos de ingreso y de atención del paciente quirúrgico garantizando la calidad de atención.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Controla el cumplimiento, por parte de los Instrumentadores, de las normas de seguridad del paciente quirúrgico.
- Planifica, organiza y distribuye el trabajo de los Instrumentadores Quirúrgicos.
- Establece turnos de acuerdo a la actividad quirúrgica programada y no programada junto con el jefe del área de Recursos Humanos (RRHH).
- Está capacitado para reemplazar a Instrumentadores Quirúrgicos por necesidades propias del servicio.
- Aprueba licencias y francos de acuerdo a las necesidades, en coordinación con el área de RRHH.
- Verifica el estado, disponibilidad, mantenimiento de los equipos e instrumental para su reemplazo o reparación.
- Establece controles administrativos de esterilización, instrumental, materiales e insumos en conjunto con el área de compras y farmacia.
- Realiza controles administrativos durante los procedimientos: parte quirúrgico, hoja de anestesia, hoja de prescripción de medicamentos, certificado de implantes, registro de patología y todo control que favorezca a la calidad de atención.
- Coordina con las áreas competentes los llamados a ocupar cargos de acuerdo a la real necesidad de cada Institución.
- Puede integrar el comité de infectología, calidad, docencia, suministros y/o similares.
- Puede participar y asesorar a organismos competentes, nacionales e internacionales, vinculados con la salud y la educación, respecto a la utilización y formación del recurso humano de Instrumentación Quirúrgica.
- Impulsa la capacitación en servicio y su evaluación, motivando al personal para lograr seguridad, satisfacción y bienestar del paciente y de los trabajadores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Desempeña funciones directivas y docentes en la formación de instrumentación quirúrgica.
- Puede realizar tareas de investigación en el campo de la administración de la instrumentación quirúrgica.
- Puede realizar acciones dirigidas a la promoción, organización y realización en el campo de la investigación, integrando equipos intra, inter o multidisciplinarios en los temas de su competencia.
- Brinda asesoramiento en el área de la instrumentación quirúrgica a equipos responsables de la formulación de políticas y programas de formación y/o ejercicio profesional, integra equipos interdisciplinarios, vinculados al área de la salud, para definir los principios, criterios, políticas y objetivos de las áreas con actividad quirúrgica, participando en la formulación de las normativas, integrando organismos competentes nacionales e internacionales.
- Ejerce con responsabilidad para el mejoramiento continuo de la organización, valorando los códigos de ética profesional, en todo momento con respecto al paciente y a los RRHH, gestionando con la misión de alcanzar la garantía de calidad de atención en todo procedimiento realizado en las áreas de instrumentación quirúrgica.
- Para aquellos casos de embarazo de las profesionales, debe ser reubicada fuera del área restringida, dado el carácter de profesión riesgosa, debido a la alta exposición a diferentes riesgos que puedan dañar al feto y/o incapacitar al profesional en forma constante a través del tiempo.

Artículo 7°.- De las Especializaciones. Para utilizar el título de especialista, los Instrumentadores Quirúrgicos deben acreditar capacitación especializada de conformidad con lo que determine la reglamentación.

Artículo 8°.- Ejercicio Transitorio. Los Instrumentadores Quirúrgicos de tránsito por el país contratados por instituciones públicas o privadas, con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de sus contratos están habilitados para el ejercicio de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

profesión a tales fines, sin necesidad de realizar la inscripción a que se refiere el Artículo 13° de la presente.

Artículo 9°.- Prohibición. Queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la presente, a participar de actividades o realizar las acciones propias de la Instrumentación Quirúrgica. Los que actúen fuera de lo prescripto en el Artículo 4° son pasibles de las sanciones previstas en esta ley, sin perjuicio de las que surgieren por aplicación de otras disposiciones legales vigentes.

Asimismo, las instituciones y los responsables de la dirección, administración o conducción de las mismas, que contrataren para realizar las tareas propias de la Instrumentación Quirúrgica a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente, o que directamente o indirectamente realicen tareas fuera de las incumbencias, son pasibles de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa, que pudieran imputarse a las mencionadas Instituciones y responsables.

**Capítulo II
De los Derechos y Obligaciones**

Artículo 10.- Derechos Profesionales. Los profesionales comprendidos en la presente tienen garantizados los siguientes derechos:

- a) Ejercer su profesión o actividad de conformidad con lo establecido por la presente y su reglamentación.
- b) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, en las condiciones que determine la reglamentación y siempre que de ello no resulte un daño inmediato o mediato en el paciente sometido a esa práctica. Siempre que ello no resulte un impedimento para resolver un caso de urgencia o emergencia.
- c) Contar, cuando ejerza su profesión bajo relación de dependencia laboral o bajo el régimen jurídico de la Administración Pública, con adecuadas garantías que aseguren y faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente.
- d) Contar con recursos y plantas físicas que reúnan las condiciones y medio ambiente de trabajo de acuerdo a las leyes, reglamentaciones y otras normas vigentes en la materia y con el equipamiento y material de bioseguridad que promuevan la salud y la prevención de enfermedades laborales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Se les garantice las condiciones óptimas y normas de seguridad e higienes laborales.
- f) Recibir información veraz, completa y oportuna en lo que respecta al paciente.

Artículo 11.- Obligaciones Profesionales. Los profesionales de la Instrumentación Quirúrgica y/o Licenciados en Instrumentación Quirúrgica y Licenciados en Organización y Asistencia de Quirófanos están obligados a:

- a) Promover la calidad en la asistencia de la salud.
- b) Respetar, en todas sus acciones, la dignidad de la persona humana sin distinción de ninguna naturaleza.
- c) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias.
- d) Ejercer las actividades de la Instrumentación Quirúrgica dentro de los límites de competencia determinado por la presente y su reglamentación.
- e) Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.
- f) Asumir responsabilidad acorde con la capacitación recibida, en las condiciones que determine la reglamentación.

Artículo 12.- Prohibiciones en el Ejercicio Profesional. Los profesionales de la Instrumentación Quirúrgica tienen prohibido realizar las siguientes conductas:

- a) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que se aparten de las prácticas autorizadas y que entrañen peligro para la salud.
- b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana.
- c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.
- d) Ejercer su profesión o actividad mientras padezcan enfermedades infecto-contagiosas o cualquier otra enfermedad inhabilitante de conformidad con la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

legislación vigente, situación que debe ser fehacientemente comprobada por la autoridad sanitaria.

- e) Publicar anuncios que induzcan a engaños del público.
- f) Realizar tareas que sean competencia de otra profesión y/o que se encuentren explícitamente en otra ley vigente o vayan en contra de lo establecido en la presente.

**Capítulo III
Del Registro y Matriculación**

Artículo 13.- Registro de Profesionales. Para el ejercicio profesional de la Instrumentación Quirúrgica se deben inscribir previamente los títulos, diplomas o certificados habilitantes en el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro que, una vez cumplido con los recaudos legales y reglamentarios, autoriza el ejercicio de la respectiva actividad, otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

Artículo 14.- Matriculación. La matriculación debe realizarse en el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y es quien tiene el gobierno de la matrícula.

Artículo 15.- Suspensión de Matrícula. Son causas de la suspensión de la matrícula:

- a) Petición del interesado.
- b) Sanción del Ministerio de Salud de acuerdo a lo estipulado en el artículo 72 de la ley 3487 y/o por incumplimiento de lo prescripto en la presente.

Artículo 16.- Cancelación de la Matrícula. Son causas de la cancelación de la matrícula:

- a) Petición del interesado.
- b) Anulación del título, diploma o certificado habilitante.
- c) Sanción del Ministerio de Salud de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73 de la ley n° 3487 y/o por incumplimiento de lo prescripto en la presente.
- d) Fallecimiento del matriculado.

**Capítulo IV
De la Autoridad de Aplicación**



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 17.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 18.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación, entre otras funciones, debe:

- a) Llevar la matrícula de los profesionales comprendidos en la presente.
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados.
- c) Vigilar y controlar que las actividades profesionales de la Instrumentación Quirúrgica no sean ejercidas por personas que no se encontrasen matriculadas.
- d) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que la presente ley le otorga.
- e) Controlar y hacer controlar que las currículas de las distintas instituciones habilitadas para la formación de nuevos profesionales, tengan concordancia en el nivel de capacitación.

Artículo 19.- Comisión de Asesoramiento. La autoridad de aplicación es asistida por una Comisión permanente de asesoramiento y colaboración sobre el ejercicio de la Instrumentación Quirúrgica, según las normativas vigentes y la aplicación de la presente, en los distintos Sistemas de Salud, Público, Privado y de Obra Social de la provincia de Río Negro. Es de carácter honorario y se integra con los matriculados que reúnan las condiciones fijadas en la presente ley, debido al conocimiento del área quirúrgica y las demás que se establezcan por vía reglamentaria.

**Capítulo V
Régimen Disciplinario**

Artículo 20.- Poder Disciplinario. La autoridad de aplicación ejerce el poder disciplinario hasta tanto se forme el Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos y/o Licenciados en Instrumentación Quirúrgica, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

Artículo 21.- De las Sanciones. Las sanciones son:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión de la matrícula.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Cancelación de la matrícula.

Artículo 22.- Causales Disciplinarias. Los profesionales de la Instrumentación Quirúrgica quedan sujetos a las sanciones disciplinarias que correspondan por las siguientes causas:

- a) Condena judicial que comporte la inhabilitación profesional.
- b) Contravención a las disposiciones de la presente y su reglamentación.
- c) Negligencia frecuente o ineptitud manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento de los deberes profesionales.

Artículo 23.- Eximición. En ningún caso es imputable al profesional que trabaje en relación de dependencia el daño o perjuicio que pudieren provocar los accidentes o prestaciones insuficientes que reconozcan como causa la falta de elementos indispensables para la atención del paciente o la falta de personal adecuado en cantidad y/o calidad o inadecuadas condiciones de los establecimientos.

El personal que en el desempeño de sus actividades reconozca alguna anomalía teniendo en cuenta lo prescripto en el párrafo anterior, debe llevar un registro con los informes correspondientes con el fin de deslindar responsabilidades en cuanto a su capacitación profesional.

**Capítulo VI
Disposiciones Transitorias**

Artículo 24.- Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, estuvieren ejerciendo funciones propias de la Instrumentación Quirúrgica acreditando tal circunstancia conforme lo establezca la reglamentación de la presente, designadas en instituciones públicas o privadas sin poseer título, diploma o certificado habilitante, conforme a lo establecido en el artículo 4°, pueden continuar con el ejercicio de la función con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) Inscribirse, dentro de los ciento ochenta días de entrada en vigencia de la presente, en un registro especial que a tal efecto creará el Ministerio de Salud.
- b) Tienen un plazo de hasta seis (6) años para obtener el título profesional habilitante. La reglamentación determina el régimen de licencias y franquicias horarias aplicable a aquellas personas que deban



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cursar estudios a fines de cumplir con la exigencia legal.

- c) Están sometidas a especial supervisión y control del Ministerio de Salud, el que está facultado para limitar y reglamentar su función, si fuere necesario, en resguardo de la salud del paciente.
- d) Están sujetas a las demás obligaciones y régimen disciplinario de la presente.
- e) Se respetan sus remuneraciones y situaciones de revista y escalafonarias aun cuando la autoridad de aplicación, les limitare su función de conformidad a lo establecido en el inciso c).
- f) Están eximidas de la obligación de cumplir con lo exigido en el inciso b) del presente artículo, por única vez, aquellas personas mayores de cincuenta (50) años de edad que acrediten mediante la certificación de autoridad competente de establecimiento provincial o municipal, la práctica de la Instrumentación Quirúrgica, durante un mínimo de diez (10) años anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente.
- g) Los auxiliares técnicos cuyo título sea de técnico de nivel terciario es rematriculado como técnico con título habilitante de Instrumentador/a Quirúrgico/a.
- h) Se incorporan en la presente a los profesionales que trabajan para empresas externas a entidades sanitarias que requieren el servicio de los instrumentadores con técnicos del área, dichos profesionales no son mutualizados como empleados de comercio, ya que su atención es particularmente en ámbitos de la salud.

Artículo 25.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente dentro de los noventa (90) días de su sanción.

Artículo 26.- De forma.